



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP/ No 30 /2019

San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve. Admitida la solicitud de información interpuesta por XXXXXXXXXXXX quien se identifica con su documento único de identidad número XXXXXXXXXXXX y en la cual solicita la siguiente información:

“Protocolo de actuación para el tratamiento de hechos de discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género para el CNJ, con el acuerdo de aprobación por parte del Pleno.”

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información solicitada, se nos ha manifestado que el protocolo solicitado no es posible entregarlo de forma certificada ya que el Pleno en el punto 10 del acta de la sesión 48-2018 celebrada el 18 de diciembre del año 2018, acordó no aprobarlo, sin embargo si lo desea puede solicitarlo como copia simple y se le entregara; también puede buscar el acta de la sesión antes referida en el portal de transparencia de esta institución en la sección marco ejecutivo, actas de sesión plenaria.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24,d; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante

tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los Arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE**: No poder entregar la información solicitada de forma certificada, ya que solo existe un proyecto del protocolo requerido el cual si lo desea puede solicitarlo como copia simple y le podrá ser entregado.- **NOTIFIQUESE**.


Lic. José Manuel Archila
Oficial de Información.



NOTA: El Oficial de Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.